



VISTO:

La necesidad de establecer un mecanismo de apoyo municipal para emprendimientos y

CONSIDERANDO:

Que entre las múltiples funciones que cumple el Estado Municipal sobresale con características de urgencia la de crear las condiciones mínimas para el desarrollo de las distintas fuentes productivas y la generación de empleo genuino.

Que en tal sentido el gobierno local ha tenido que afrontar las crisis económicas, e hídricas recurrentes que han impactado en nuestra sociedad, ya sea mediante la asistencia social directa, subsidios, subvenciones o incorporando como actividad propia el estímulo y fomento de la producción y el trabajo

Que en las últimas dos décadas se ha utilizado como herramienta frecuente por las municipalidades, la previsión presupuestaria de recursos específicos destinados a la financiación de proyectos orientados a la producción de bienes o servicios, los cuales en su mayoría sustituyen productos foráneos o inexistentes, con características particulares respecto de su elaboración

Que observando que nuestra zona tiene un desarrollo agrícola – ganadero por excelencia, siendo estas, los principales tomadores de mano de obra local y teniendo en cuenta los inconvenientes por los que ha atravesado en los últimos tres años

Que en la mayoría de los casos, las iniciativas emprendedoras, surgen de la mera subsistencia familiar, otra ocupada por el sector agrícola – ganadero, contribuyendo en gran medida al objetivo de paliar la falta de trabajo genuino, que condena a la informalidad laboral o comercial hasta la marginación e indigencia en vastos sectores de la población

Que particularmente esta precarización económica es la que impide calificarlos como sujetos de créditos y financiación dentro del sistema bancario existente, convirtiéndose en un círculo que segrega y discrimina aún más a quienes han sido expulsados del mercado de trabajo

Que la sanción de la presente ordenanza municipal de microcréditos permitirá contar con una nueva herramienta de fortalecimiento de la Economía Social y el Desarrollo Local, promoviendo y fomentando el Desarrollo Social

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 6031

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: Establecer un mecanismo de **Apoyo Económico Municipal, en carácter de Créditos, para Emprendimientos** que por sus características sean generadores de actividades económicas y/o empleos.

ARTÍCULO 2°: Los créditos se garantizarán con avales.



ARTÍCULO 3º: Crear un fondo rotatorio para el cumplimiento de los fines estipulados en la presente Ordenanza, el cual se integrará con los fondos previstos en el artículo 14º.

DEL DESTINO

ARTÍCULO 4º: Para apoyar económicamente a las actividades se deberá contemplar que sean pequeñas o medianas empresas en marcha o en sus inicios o que generen mano de obra local o que signifiquen una innovación tecnológica o que suponga un aumento en la productividad o que contribuya a mejorar la calidad de un producto o servicio y que sea sustentable en el tiempo.

SUJETOS DE CRÉDITO:

ARTÍCULO 5º: Serán sujetos de créditos destinados a emprendedores:

- a) Personas físicas mayores de 18 años.
- b) Quienes acrediten domicilio en el partido con una antigüedad no inferior a los tres (3) años.
- c) Que la actividad se desarrolle dentro del Partido de General Villegas.
- d) Que dentro de la unidad familiar, no han sido acreedores de otro apoyo económico municipal otorgado a través de la presente ordenanza.

REQUISITOS:

ARTÍCULO 6º: Los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) DNI
- b) Un servicio que acredite a nombre del solicitante.
- c) DNI del grupo familiar completo.
- d) Formulario de solicitud completo.
- e) En el caso de corresponder, certificado de manipulación de alimentos y libreta sanitaria
- f) Copia de monotributo e ingresos brutos.
- g) Aval de garantía con recibo de sueldo, DNI y constancia que acredite un domicilio real.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º: La Secretaría de Producción será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza afectando los recursos necesarios para realizar las actividades de fortalecimiento, soporte, capacitación, formación y entrenamiento del sector.

CAPITULO II

DEL PROYECTO

ARTÍCULO 8º: La solicitud de crédito se inicia con la presentación del formulario confeccionado, ante la Secretaría de Producción.

DE LA TRAMITACIÓN



ARTÍCULO 9º: La Secretaría de Producción tendrá a su cargo la recepción del formulario y la documentación complementaria y lo remitirá a la “Comisión Evaluadora de Emprendimientos”

DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 10º: La Comisión Evaluadora de Emprendimientos estará integrada por dos (2) emprendedores de trayectoria y vigentes del Partido de General Villegas, un profesional externo contable, un agente de la Secretaría de Producción, todos ellos designados por la Secretaria de Producción y además integrará la presente comisión el Presidente del HCD o quien el designe como representante del HCD

ARTÍCULO 11º: La Comisión Evaluadora de Emprendimientos se convocará por requerimiento de la Secretaría de Producción y tendrá a su cargo la facultad de analizar la factibilidad de los proyectos presentados, informando el porcentaje otorgado en cada uno de los proyectos, siendo:

- a) 0% Al 30% NO FACTIBLE
- b) 31% Al 50% REHACER Y DESTACAR CUALES SERÍAN LOS PUNTOS A CORREGIR.
- c) 51% AL 70 % FACTIBLE CON REFUERZO EN ALGUN PUNTO PARTICULAR.
- d) 71% AL 100% FACTIBLE SIN CUESTIONAMIENTO

ARTÍCULO 12º: La Comisión Evaluadora de Emprendimientos deberá tener en cuenta para dictar o no factibilidad de los proyectos las siguientes prioridades y su porcentaje correspondiente:

- a) Capacidad de devolución del crédito (20%)
- b) Rentabilidad (20%).
- c) Sustentabilidad económica del proyecto (15%).
- d) Mejora en la calidad de su producto o servicio (15%).
- e) Capacidad de crecimiento y expansión económica (10%).
- f) Mayor ocupación de mano de obra con proyección anual (10%).
- g) Aprovechamiento de la materia prima local y regional (5%).
- h) Cumplimentar con las normas de bromatología, habilitación municipal y disposiciones impositivas según corresponda (5%).

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 13: Créase la partida presupuestaria como Cuenta Unica en delante se denominará **PROGRAMA DE PROMOCION Y ESTÍMULO DE EMPRENDIMIENTOS**, en la Jurisdicción de la Secretaría de Producción.

ARTÍCULO 14: La cuenta denominada **PROGRAMA DE PROMOCION Y ESTÍMULO DE EMPRENDIMIENTOS** estará integrada por:

- a) Fondos asignados para este fin.



- b) Aportes no reintegrables, donaciones que a estos fines o anexos sean otorgados por entidades estatales y/u organizaciones no gubernamentales, nacionales, provinciales o internacionales.
- c) Recupero de créditos otorgados a los emprendedores conjuntamente a los intereses pactados.
- d) Otros avalados por ordenanzas específicas.
- e) Las partidas que el Departamento Ejecutivo designe en cada presupuesto, de acuerdo a disponibilidad financiera.

ARTICULO 15°: Las líneas de financiamiento del **PROGRAMA DE PROMOCION Y ESTÍMULO DE EMPRENDIMIENTOS**, tendrá un carácter rotatorio de manera tal que a partir de los re-pagos se puedan volver a aplicar créditos sobre una cantidad creciente de destinatarios. Se podrá aplicar una tasa mensual del 1% de recupero de gastos, que permita sostener la capacidad prestable del apoyo y cubrir costos operativos que se generen.

DEL CREDITO A EMPRENDIMIENTOS

ARTÍCULO 16° : La Comisión Evaluadora de Emprendimientos comunicará a la Secretaría de Producción los resultados de la evaluación de los proyectos, la cual contará con treinta (30) días hábiles para llevar a cabo los controles contables y administrativos que permitan liberar los créditos y su posterior adquisición y entrega al emprendedor de los solicitado y presupuestado en el proyecto presentado a través del “Formulario de presentación formal”.

CAPITULO IV

DEL SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 17° : Los emprendedores beneficiarios del crédito aceptarán el seguimiento de la implementación del proyecto, el cual se llevará a cabo por la Secretaría de Producción. Este seguimiento tiene como finalidad:

- a) Verificar efectivamente que con lo otorgado se haya dado efectivo cumplimiento para la puesta en marcha o el crecimiento del emprendimiento. El desvío, mal uso o incumplimiento otorgará la facultad a la Secretaría de Producción a colocarlo dentro de un listado a conocimiento de todas las áreas municipales pertinentes a fin de informarlas y retirarle todo tipo de ayuda social y económica y exigiéndole el reintegro del importe total del crédito o del bien adquirido.
- b) Otorgar apoyo específico al emprendedor.

CAPITULO V

DE LA DEVOLUCION DEL CREDITO

ARTÍCULO 18°: Los emprendedores suscribirán un convenio de pago con **EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, SECRETARIA DE PRODUCCION**, con las condiciones establecidas en el modelo que se adjunta como.



ARTÍCULO 19º: El crédito contendrá una tasa de interés la cual será fija y se suscribirá en el convenio de pago entre el beneficiario y el Departamento Ejecutivo y la Secretaría de Producción.

ARTÍCULO 20º: Las cuotas para la cancelación del préstamos serán mensuales y se extenderán hasta un máximo de 18 meses con un período de gracia mínimo de 30 días y hasta 3 meses a partir de la entrega del crédito y según la actividad que se emprenda.

CAPITULO VI

MONTOS MÁXIMOS:

ARTÍCULO 21º: los montos máximos se estipulan en hasta el 10% del total presupuestado para el fondo del Programa de apoyo Económico Municipal para Emprendedores y surgen del tipo de actividad a emprender, de la rentabilidad, de la capacidad de devolución y de sustentabilidad en el tiempo.

CAPITULO VII

INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE PAGO

ARTÍCULO 22º: En el caso de que un emprendedor sea considerado en falta por desvío de fondos o por incumplimiento con el pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o alternadas además de imposibilitarle el acceso a otros beneficios, se le exigirá el reintegro del préstamo asignado, la devolución del bien capital y se le impondrá una multa de tres(3) sueldos municipales categoría **OBRERO CLASE III A de 40 hs de trabajos semanales y 260 MÓDULOS o su equivalente en trabajo comunitario si así fuese establecido.**

ARTÍCULO 23º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DIAS DE
ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.